

***ACADÈMIA VALENCIANA DE CRONISTES OFICIALS***  
**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I: DEL ÁMBITO TERRITORIAL Y SEDE**

**TÍTULO II: NATURALEZA Y FINES**

**TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES  
DE LA ACADEMIA**

**CAPÍTULO I. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

1. De las Juntas o Asambleas Generales de la Academia
2. De la Junta de Gobierno
3. De la Comisión Permanente
4. Documentación de los acuerdos de los órganos colegiados

**CAPÍTULO II. LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES**

1. De la presidencia y vicepresidencia
2. De la Secretaría General
3. De la vicesecretaría
4. De la Tesorería
5. De las Vocalías

**TÍTULO IV: DE LAS SECCIONES O COMISIONES**

**CAPÍTULO I. DE LAS SECCIONES**

- Territoriales o comarcales
- De materias de estudio

**CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES.**

- De Valoración de candidatos a académico.
- Disciplinaria.
- De Publicaciones y Biblioteca (bibliotecario y secretario jefe de publicaciones)
- De Académicos de Honor

**CAPÍTULO III. DE LOS DIRECTORES JEFES DE LAS SECCIONES Y COMISIONES**

**CAPÍTULO IV. DE LAS COMPETENCIAS DE LAS SECCIONES Y COMISIONES Y SU**

REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO

**TITULO V: DE LAS ACTIVIDADES DE LA ACADEMIA**

**TITULO VI: DE LOS ACADÉMICOS Y SUS DERECHOS**

CAPÍTULO I. TIPOS DE ACADÉMICOS

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO III. DE LA PROVISIÓN DE LAS VACANTES

CAPÍTULO IV. DE LOS ACADÉMICOS NUMERARIOS (FUNDADORES, INVESTIGADORES Y EMÉRITOS)

CAPÍTULO V. DE LOS ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES Y DE HONOR

**TITULO VII: DEL ORDEN DE LAS SESIONES DE RECEPCIÓN DE NUEVOS ACADÉMICOS**

**TITULO VIII: DEL RÉGIMEN INTERNO DE HONORES Y DISTINCIONES ACADÉMICAS**

**TITULO IX: DE LA GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD**

**TITULO X: DE LAS DISPOSICIONES REFERIDAS A USO DE LA ELECTRÓNICA**

**TITULO XI: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS**

**TITULO XII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**

- Procedimiento sancionador

- De las sanciones disciplinarias

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

# TÍTULO I

## DEL ÁMBITO TERRITORIAL Y SEDE

La Academia Valenciana de Cronistas Oficiales, reconocida al amparo de la legislación autonómica valenciana, derivada del Estatuto de Autonomía y contenida en el Decreto 91/2015, de 12 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, y el Decreto de creación de la propia AVCO 183/2025, de 26 de noviembre (DOGV de 1 de diciembre de 2025) tiene como ámbito de competencia territorial el de la referida Comunidad Autónoma.

Conforme al artículo 2 de sus Estatutos, tiene fijado su domicilio y sede social, en tanto no se acuerde otro, en la ciudad de Torrent, emplazándose actualmente en la calle Perú número 38-4, de la urbanització El Vedat, Torrent (València) CP 46900.

Por consiguiente, en desarrollo de dicho precepto estatutario, bastará el acuerdo de la Junta de Gobierno para variar dicha dirección cuando ello resulte conveniente, debiendo cumplirse la exigencia de radicar necesariamente la sede social dentro de la Comunitat Valenciana. Dicho acuerdo será válido con la sola modificación del presente título primero del Reglamento, sin necesidad de modificar sus Estatutos, siendo preciso para que la reubicación de la sede social obtenga plena validez que se apruebe y ratifique el cambio en Junta o Asamblea general de la AVCO con una posterior comunicación del mismo a la Conselleria de Cultura.

# TÍTULO II

## NATURALEZA Y FINES

**Artículo 1.** La Academia Valenciana de Cronistas Oficiales es una corporación de Derecho Público de la Comunitat Valenciana (art. 1), con vocación no lucrativa, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar (art. 1) para el cumplimiento de sus

finos (art. 3). Además de a las normas autonómicas de aplicación, está sujeta a sus propios Estatutos, como norma superior, así como a las disposiciones que en desarrollo de los mismos se establecen mediante el presente Reglamento de Régimen Interior, el cual se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 91/2015, de 12 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, y el art. 16.1 del decreto 183/2025, de 26 de noviembre, de creación de la propia AVCO.

**Artículo 2.** Los fines de la Academia son los establecidos en sus Estatutos (art. 3), siendo su finalidad principal la generación del conocimiento y su transferencia a la sociedad a través del estudio, investigación, difusión, promoción, progreso y desarrollo de la labor del Cronista Oficial como disciplina del campo de las ciencias de estudio de las realidades culturales de los municipios valencianos, así como el impulso de la investigación en la historia local, su folclore, lengua, literatura, arte, etnología, geología y ciencias dedicadas al estudio de las realidades de los pueblos valencianos, todo ello de manera acorde con los fines más apropiados a la naturaleza de la corporación recogidos en sus Estatutos.

**Artículo 3.** Entre sus funciones y competencias, establecidas en sus Estatutos (art. 3.5, 3.6 y 3.7), se encuentran entre otras las referidas al asesoramiento, consulta y colaboración con las administraciones públicas locales, provinciales y autonómicas; así como la colaboración con las universidades, asociaciones y sociedades científicas. También colaborará con otras academias españolas o extranjeras, y procurará incentivar el mecenazgo para el desarrollo de sus fines y actividades.

Entre sus competencias, estará la de elaborar un Reglamento de Régimen Interior (art. 15.4, a); 16.3; 18 c).

**Artículo 4.** La Academia podrá suscribir convenios y acuerdos de colaboración, o constituir grupos de trabajo conjuntos con entidades, instituciones, asociaciones, corporaciones u organizaciones privadas o de carácter público, que puedan tener intereses comunes o de relevancia para los Cronistas Oficiales de la Comunitat Valenciana (Disposición Transitoria 12).

**Artículo 5.** Dada su naturaleza y la de sus patrocinadores, la AVCO colaborará especialmente con particulares o entidades dedicadas a los estudios locales, sean instituciones, asociaciones o sociedades científicas de carácter histórico, y cultural, en general, con las que se relacione para el desarrollo de sus fines. Colaborará especialmente con particulares

### **TÍTULO III**

## **DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES DE LA ACADEMIA**

### **CAPÍTULO I. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS: LA JUNTA O ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN PERMANENTE**

#### **Artículo 6**

El órgano soberano de la Academia es la *Junta o Asamblea General*, de la cual deriva la autoridad delegada de la *Junta de Gobierno* (art. 15.1), que, en virtud de este reglamento podrá actuar de manera plena o a través de una *Comisión Permanente de Gobierno* que, por delegación, atienda los asuntos ordinarios de la dirección, administración y gestión de la Academia.

#### **1. De las Juntas o Asambleas Generales de la Academia.**

El órgano que ostenta la representación general de la voluntad expresada de todos los académicos congregados en el Pleno de la

Junta o Asamblea general es la Junta de Gobierno, que, como órgano colegiado es competente en todo lo concerniente al régimen de la Academia (art. 16.1).

1.1. Las sesiones del Pleno de la Junta o Asamblea general de la Academia podrán clasificarse, según su contenido, en públicas y privadas.

Las sesiones del referido Pleno que revisten carácter estrictamente *privado* son las sesiones de gobierno interno que celebren las Juntas o Asambleas Generales (Pleno de la Academia), como máxima autoridad de la Academia: En sus sesiones se producirán las necesarias deliberaciones y los oportunos acuerdos, los cuales serán documentados por la Secretaría general.

Las sesiones académicas propiamente privadas se limitan a las reuniones de las Juntas o Asambleas generales, de las Juntas de Gobierno y de su Comisión Permanente de Gobierno, así como de las de las secciones y comisiones, según la periodicidad que reglamentariamente se establezca.

1.2. Según las normas estatutarias hay también sesiones de las Juntas o Asambleas Generales que pueden ser calificadas de *ordinarias o extraordinarias*, dependiendo de los asuntos a tratar. Así, será competencia de una Junta o Asamblea general ordinaria el nombramiento de Académicos de honor (art. 18, e), igual que la celebración de sesiones dedicadas a conferencias, discursos, presentación de estudios y las que decida la Junta de Gobierno (art. 30, b9). Por su parte, serán sesiones extraordinarias las solemnes de tomas de posesión de académicos numerarios, correspondientes o de honor, las sesiones necrológicas, de homenaje, entrega de distinciones o premios y otras que decida la Junta de Gobierno (art. 30, c).

Para proceder a la elección de los cargos de la Junta de Gobierno

será indistinto que se haga en Junta o Asamblea general ordinaria o extraordinaria (art. 17.1)

Quienes ostenten la condición de Académico/a de Número, así como Académicos/as Correspondientes, Eméritos o Académicos de Honor deberán ser siempre convocados para cumplir con el deber de asistencia a todo tipo de sesiones académicas. Los colaboradores-investigadores que formen parte de las secciones o comisiones deberán ser invitados a las Juntas o Asambleas generales en igualdad de condiciones que los académicos (art. 11). Si se considera oportuno la presidencia también podrá invitar a determinadas autoridades.

## **2. De la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno es el órgano que regirá la Academia (art. 16.1), siendo el ámbito donde deben cumplirse los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, así como ejecutarse los acuerdos de la propia Junta de Gobierno y de la Junta o Asamblea general de la AVCO.

2.1. La presentación de candidaturas para cubrir la Junta de Gobierno deberá realizarse cada cinco años conforme se prevé en los Estatutos (art. 17.3), expresando pública y conjuntamente las oportunas candidaturas en correo electrónico dirigido al Secretario general, al menos veinte días antes de la fecha anunciada para la celebración de la Junta o Asamblea General ordinaria o extraordinaria, donde se efectuará dicha elección, la cual deberá siempre coincidir con el mes de abril del correspondiente año. Los integrantes de la candidatura elegida deberán ser convocados por la presidencia para tomar posesión de sus cargos en un periodo máximo de noventa días a contar desde el día de la elección en Junta o Asamblea general ordinaria o extraordinaria de la AVCO.

2.2. Los integrantes de la Junta de Gobierno tienen la

obligación de asistir a las sesiones que sean convocados. Se reunirán al menos cuatro veces al año. La ausencia, a cuatro sesiones, dará lugar a su baja en el cargo que ostente en dicha Junta de Gobierno, según lo que por la propia junta se acuerde visto el expediente disciplinario instruido conforme prescribe este reglamento. Toda causa justificada de inasistencia deberá notificarse al secretario general; ello, antes de comenzar la sesión o inmediatamente después.

2.3. Caso de producirse alguna vacante antes de acabar su mandato, la Junta de Gobierno proveerá accidentalmente de sustituto de la misma si lo considera oportuno (art. 17.4), dicho sustituto deberá ser ratificado en la inmediata Junta o Asamblea General.

2.4. Las sesiones de gobierno pueden ser ordinarias o extraordinarias, y se rigen por las normas estatutarias, dependiendo de los asuntos a tratar que se califiquen de un tipo u otro. Solo podrán asistir quienes ostenten la condición de académico/a de número, así como Directores jefes de Sección con representación o Correspondientes que, conforme a este reglamento, fuesen convocados o invitados por la presidencia.

2.5. Todas las sesiones de la Junta de Gobierno, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la Secretaría General a requerimiento de la Presidencia.

### **3. De la Comisión Permanente**

Para el cumplimiento de los fines corporativos, la Junta de Gobierno podrá actuar en *sesión plenaria* o constituir una *Comisión Permanente de Gobierno* (art. 18, g), integrada por quienes ostenten los cargos de: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría general, Tesorería, y otro cargo de la Junta de Gobierno designado por el presidente.

3.1. Las competencias de la Comisión Permanente vendrán atribuidas por delegación de la Junta de Gobierno y, en general, desarrollará aquellas que, no estando atribuidas a la Junta o Asamblea General de la Academia, resulten necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios (art. 18, g). Se reunirá al menos una vez al mes, a excepción del periodo estival y siempre que sea convocada por el presidente, con un margen de al menos 48 horas, o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

3.2 Quedará válidamente constituida, aun sin previa convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así se acuerde por unanimidad. Su funcionamiento será idéntico al de la Junta de Gobierno, siendo obligatorio el establecimiento del orden del día y la asistencia, quedando sus integrantes sujetos al régimen disciplinario contemplado en los Estatutos. Sus acuerdos se documentarán por el Secretario general en el libro de actas general de la Junta de Gobierno y Junta o Asamblea General de la Academia.

3.3. Los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno que a tenor del art. 29.2 de los Estatutos no dispongan de firma autorizada conjunta en la cuenta bancaria de la Academia (Vicepresidente y Vocal único), por razón de operatividad, podrán obtenerla en virtud de la delegación que les otorguen los cargos que estatutariamente la tengan conferida (Presidente, Secretario y Tesorero).

#### **4. Documentación de los acuerdos de los órganos colegiados.**

Las sesiones del Pleno (Juntas o Asambleas Generales), sus acuerdos y deliberaciones referidos al gobierno de la Academia serán secretos, igual que los de las Juntas de Gobierno, así como, en virtud de este reglamento, las reuniones de las Comisiones

Permanentes y de las Secciones y Comisiones que hubiere constituidas en Reglamento de Régimen Interior (art. 30, d). Los acuerdos se documentarán por el Secretario general en el Libro de Actas de los Plenos (Juntas o Asambleas Generales) de la Academia (art. 20, a y b), así como en el libro específico de de la Junta de Gobierno y Comisión Permanente. Los secretarios de los demás órganos colegiados deberán documentar de manera semejante sus respectivos acuerdos, sometiéndolos periódicamente al visado de la Secretaría general de la Academia.

## **CAPÍTULO II. LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **Artículo 7. De la presidencia y vicepresidencia**

1. El presidente/a de la Academia constituye la máxima autoridad representativa de la misma ante cualquier entidad pública, privada o persona física (art. 19.1).

2. Sus atribuciones son las detalladas en Estatutos (art. 19.2), por lo que señala el orden del día de los asuntos a tratar, así como el día y hora para las sesiones que estime convenientes, que se convocarán (por el Secretario general), conforme a lo establecido estatutariamente. Además, presidirá y dirigirá las sesiones de la Junta de Gobierno y Junta o Asamblea general de la AVCO.

3. También legitimará las actas y certificaciones con su visto bueno; asumiendo el cometido de cumplir y hacer cumplir lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, así como los acuerdos de la Corporación.

4. Tiene la facultad para convocar en cualquier momento el pleno de las sesiones y las Juntas o Asambleas Generales, la Junta de Gobierno y Comisión Permanente, con carácter de urgencia, cuando las circunstancias así lo exijan, bien por escrito, de forma oral, telemática o telefónica, siempre que quede constancia de su

realización y conforme lo dispuesto en los Estatutos.

5. También podrá resolver, previa consulta con la comisión Permanente, lo que estime más oportuno en beneficio de la Academia, para el buen gobierno y orden de la Corporación, siempre conforme a Estatutos y a este Reglamento, dando cuenta en la inmediata Junta de Gobierno o Junta o Asamblea General, según proceda.

6. Se encargará asimismo de dirigir a las autoridades y representaciones las comunicaciones e informes de la corporación; y firmará los títulos de los Académicos, los certificados (visto bueno) y los libramientos o recibos de la corporación.

En el ejercicio de sus funciones oficiales tendrá el tratamiento de Excelentísimo/a Señor/a.

7. La **Vicepresidencia** auxiliará y sustituirá al presidente/a en el ejercicio de todas sus funciones, por orden expresa o tácita de este, especialmente, durante los supuestos de sus ausencias o enfermedades, así como en los casos de representación, de delegación o abstención reglamentada por causa de incompatibilidad.

En caso de vacante asumirá sus funciones hasta que se proceda a la siguiente elección preceptuada en estatutos (art. 19.3).

## **Artículo 8. De la Secretaría General**

Corresponde al secretario/a o Secretaría General (art. 20.1):

1. Convocar a los Académicos/as a las sesiones a que deban asistir, mediante oficio escrito o correo electrónico en el que se consignen los asuntos a tratar en el orden del día. Actuar en ellas, dando cuenta de los asuntos siguiendo la prelación que disponga la presidencia.

2. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos de la Academia, según las órdenes que reciba del presidente y con

la anticipación debida.

3. Extender y autorizar, dando fe con su firma, certificados de las actas y los acuerdos de las sesiones celebradas.

4. Conservar con buen orden y en buen estado los documentos pertenecientes a la Secretaría, especialmente los Libros de Actas y el de Registro (en papel y validadas por presidencia y secretaría); y custodiar los sellos y troqueles de la Corporación.

5. Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar la presidencia y abrir toda la que se reciba dándole cuenta de la misma.

6. Comunicar los acuerdos cuando no le corresponda hacerlo al presidente/a.

7. Remitir a las Secciones y Comisiones y a otras instituciones los asuntos sobre los que deba informar.

8. Redactar la Memoria que cada año ha de leer en la Sesión Inaugural, presentando en ella un resumen de las tareas y actividades desarrolladas por la Corporación durante el año o ejercicio anterior, someterla previamente a la aprobación de la Junta de Gobierno.

9. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Corporación ordene, o sean solicitadas por los interesados, con el Visto Bueno de la Presidencia.

10. Velar por el protocolo en los Actos Públicos de la Academia conjuntamente con la presidencia.

11. Todas aquellas otras que se recojan en Estatutos de la Academia o en este Reglamento.

### **Artículo 9. De la vicesecretaría.**

Los que ostenten la **Vicesecretaría**, cuando les delegue el secretario general, recogerán copia o extracto de los trabajos, comunicaciones o conferencias presentadas o pronunciadas en las sesiones de la Academia.

Sustituirá al secretario general en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad (art. 20.2), abstención por incompatibilidad o por delegación; y en caso de vacante ocupará provisionalmente la Secretaría General hasta que se proceda a elección del nuevo o nueva titular. Igualmente archivarán los discursos impresos de las recepciones solemnes y las memorias anuales del secretario.

### **Artículo 10. De la Tesorería**

1. Tendrá a su cargo el control de la recaudación y de los fondos de la Academia, así como la distribución que por acuerdo de la Junta de Gobierno deba efectuarse periódicamente; no dando entrada ni salida a cantidad alguna sin la previa orden de la presidencia y con la aprobación requerida por el órgano competente.

2. Gozará de firma a todos los efectos económicos de manera conjunta con el presidente/a, vicepresidente/a salvo que estatutariamente se establezca otra cosa.

3. El vocal adjunto al tesorero será quien auxilie y en caso de ausencia le sustituya, para lo cual podrá disponer de firma a todos los efectos económicos de manera conjunta con el presidente.

4. El tesorero elaborará y presentará cada ejercicio los presupuestos de la Academia y el estado de cuentas del ejercicio anterior a la Junta de Gobierno, a fin de tras ser informados, los eleve a la Junta o Asamblea General para su aprobación

5. Cuando cese o dimita, deberá dejar elaborado un inventario de fondos a su sucesor (art. 21).

### **Artículo 11. De las Vocalías**

Cada una de las vocalías tendrá como funciones las que les sean encomendadas por delegación del resto de integrantes de la Junta de Gobierno, en apoyo o sustitución de sus miembros. En el momento de conformarse el organigrama de los cargos de la Junta

de Gobierno, les serán oportunamente asignadas por la presidencia a los quince vocales que estatutariamente están previstos puedan nombrarse, las correspondientes funciones adjuntas que en aquel momento se crea oportuno asignar. Estas podrán variarse a lo largo de su mandato, debiendo declararse en los respectivos casos adscritos a presidencia, vicepresidencia, secretaría general, vicesecretaría, tesorería y biblioteca.

## **TÍTULO IV DE LAS SECCIONES O COMISIONES**

### **CAPÍTULO I. DE LAS SECCIONES**

#### **Artículo 12. De las Secciones Territoriales y de Materias de Estudio**

Para el funcionamiento de la AVCO, podrá acordarse la división de las actividades en Secciones (art. 23).

1. Atendiendo a las disposiciones estatutarias (Art. 16 y 23), que prescriben la posibilidad de que la Junta de Gobierno pueda constituir secciones y comisiones de académicos, todas las cuales dispondrán de un Director jefe que las presidirá, un secretario y vocales; en virtud de este reglamento, se establecen secciones o comisiones que en el primer caso quedan constituidas tanto por materias de estudio, como por carácter territorial o comarcal, en cuyo último supuesto las secciones deberán ajustarse preferentemente en su delimitación a la división geográfica y política por comarcas del territorio valenciano.

2. Los Directores jefes de las secciones serán designados inicialmente en el momento de su creación por la presidencia de la AVCO, siendo, en su caso, ratificados en Junta o Asamblea general

de la misma. Los designados deberán ser académicos de número o correspondientes, que dispongan de una demostrada y suficiente competencia sobre la materia o, en el caso de tratarse de secciones o comisiones territoriales o comarcales, que además de esas cualidades dispongan de la condición de académico cronista oficial de una localidad del territorio o comarca que corresponda a la sección o comisión.

3. Las secciones, podrán contar además de académicos con colaboradores-investigadores, que, siendo personas de reconocido prestigio, puedan ser propuestos a la Junta de Gobierno de la Academia por los miembros de cada sección, a fin de que sean adscritos a la misma para participar de forma altruista en diferentes actividades programadas por las secciones o comisiones.

4. Las sesiones de las Secciones y Comisiones se presidirán por los Directores jefes que, en la fase inicial de las reuniones designarán a los secretarios, siendo vocales el resto de miembros de las mismas. Todos ellos, para mejor funcionamiento de la sección, si lo consideran conveniente redactarán y aprobarán el propio reglamento de régimen interno de la sección o comisión, en el que, conforme estatutariamente se establece, deberá preverse la elección de los cargos por los mismos académicos. Una vez aprobada la propuesta del referido reglamento por parte de la Junta de Gobierno, será ratificado por la Junta o Asamblea general de la AVCO, debiendo luego promulgarse. Mientras tanto no sea aprobado, ratificado y promulgado dicho reglamento de régimen interno (art. 17.1), se mantendrán en sus atribuciones los Directores Jefes así como Secretarios designados en la fase inicial, conforme prescribe este Reglamento.

## **CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES**

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno, conforme al art. 23 de los Estatutos, podrá proponer a la Junta o Asamblea general de la Academia la constitución de cuantas Comisiones considere necesarias para ejercer funciones específicas, que se dirigirán tanto al estudio de temas, desempeño de funciones concretas y participación en propuestas de diverso tipo.

1. A tenor de ello, este reglamento crea la ***Comisión de Valoración de candidatos*** que quieran ingresar como Académicos Numerarios o Correspondientes en la Academia, avalados por tres académicos (art. 6. 4). Los tres integrantes de la comisión deberán ser en todo caso miembros de la misma Junta de Gobierno designados por la presidencia para asesorar al ponente (Director jefe) de la misma encargado estatutariamente de valorar la procedencia o la improcedencia de la elección del candidato cronista oficial que solicite su incorporación a la Academia. Conforme a los Estatutos tendrán la función de establecer el baremo de méritos que deberán valorarse en comisión. Con su parecer, el ponente someterá su propuesta a la Junta de Gobierno para que resuelva (art. 6.5).

2. También se autoriza a la Junta de Gobierno a que pueda crear la ***Comisión Disciplinaria*** prevista en Estatutos (art. 18, i), cuyos miembros deberán ser al menos tres académicos miembros de la misma junta, que auxiliarán, aconsejarán y asesorarán al ponente-instructor en el procedimiento disciplinario que establece este reglamento. Será Director jefe de la comisión disciplinaria quien en cada procedimiento o expediente disciplinario ejerza de ponente-instructor designado *ad hoc* por la presidencia de la Academia.

3. Otra de las comisiones que constituirá la Junta de Gobierno con aprobación de la Junta o Asamblea general será la ***Comisión de Publicaciones y Biblioteca*** que, bajo la dirección del miembro de las Junta de Gobierno que ostente el cargo de **Bibliotecario**,

asumirá la misión de supervisar la edición de las posibles publicaciones de la Academia (art. 22), asesorándose de tres miembros de la misma Junta de Gobierno y delegando las funciones de gestión técnica en un **Secretario-Jefe de publicaciones** designado inicialmente por la presidencia de la Junta de Gobierno y, en caso de aprobarse un reglamento interno de la comisión, por quien conforme los Estatutos y su propio reglamento esté determinado.

4. Finalmente, se crea la *Comisión de Académicos de Honor*, que se integrará tanto por académicos de número como por correspondientes (que hubieren sido nombrados Académicos de Honor por la Junta o Asamblea general a propuesta de la Junta de Gobierno). También, por las personas o instituciones que hubieran recibido dicha distinción de académicos de honor por el mismo procedimiento.

### **CAPÍTULO III. DE LOS DIRECTORES-JEFES DE LAS SECCIONES Y COMISIONES, SUS COMPETENCIAS Y SU REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **Artículo 14**

1. Serán los Directores jefes de las secciones y comisiones quienes convocarán a los miembros (tanto académicos como colaboradores-investigadores, si los hubiere) a las reuniones que estimen necesarias para el desempeño de sus funciones, sometiendo sus acuerdos a votación por criterios democráticos. Los acuerdos se adoptarán al menos por mayoría simple, siendo el voto de la presidencia de calidad en caso de empate. El secretario de la sección o comisión documentará los acuerdos en actas del mismo tipo que las de la Junta de Gobierno de la AVCO.

2. Las competencias de cada una de las Secciones vendrán determinadas por las atribuciones o funciones que tengan reconocidas por la Junta de Gobierno, las cuales deberán haberse ratificado por el Pleno de la Junta General de la AVCO, pudiendo ser dicho contenido ampliado o modificado cuando se estime necesario utilizando el mismo procedimiento empleado para establecerlo.

## **Artículo 15**

1. Los Directores jefes de todas las secciones reunidos en sesión conjunta elegirán al principio de cada curso académico seis vocales extraordinarios para actuar como representantes de las secciones en las reuniones de las Juntas de Gobierno, los cuales serán respectivamente designados en dos grupos de tres, siendo **el primero representante de los Directores jefes de las secciones territoriales** (uno por cada provincia de Alicante, Castellón y Valencia); y **el segundo grupo de tres en representación de las secciones de materias de estudio.**

2. Los seis referidos vocales extraordinarios asumirán cada curso académico (de septiembre a septiembre) la representación de las secciones de su grupo en las Juntas de Gobierno que se convoquen (art. 16.1, g)), disponiendo de voz y voto con mandato representativo en las reuniones de la Junta de Gobierno a las que sean obligatoriamente convocados por la presidencia de la Academia.

3. En todo caso, cualquier Director jefe de sección o comisión que deba dar cuenta a la Junta de Gobierno de algún asunto concreto que se le hubiere sido encomendado por esta, podrá ser convocado a la reunión por la presidencia de la Academia cuando considere necesaria su asistencia.

## TÍTULO V

### DE LAS ACTIVIDADES DE LA ACADEMIA

**Artículo 16.** Para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo por la Academia, conforme a los Estatutos, se celebrarán tanto sesiones *públicas* como *privadas* (art. 30).

Serán propiamente públicas las sesiones solemnes a celebrar al inaugurar o finalizar el curso académico, para la incorporación de Académicos/as de Número, Correspondientes y de Honor, para honrar a personalidades distinguidas dentro del campo científico, cultural o social y cuando concurran causas excepcionales a criterio de la Junta de Gobierno. También revestirán carácter de públicas las *sesiones científicas o monográficas* dedicadas al estudio de un tema determinado y exposición de investigaciones que traten sobre cuestiones relativas a la cultura de los pueblos valencianos (historia local, folclore, lengua, toponimia, onomástica, literatura, arte, etnología, geología y ciencias de la tierra, etc.).

Estas sesiones públicas podrán revestir carácter de ordinarias consistiendo en *ciclos de conferencias, discursos, presentación de estudios y cualquier tipo de comunicaciones a los académicos y público en general*. Extraordinariamente, habrá posibilidad de celebrar las sesiones solemnes públicas que anteriormente se han detallado atendiendo a los estatutos, pudiendo la Junta de Gobierno convocar la sesiones que decida para otros eventos.

**Artículo 17.** La Academia llevará a cabo, y promoverá *publicaciones* por los medios más adecuados y actuales, para la difusión de los conocimientos de interés en el campo de los estudios locales sobre pueblos valencianos. En todo caso se procurará una difusión periódica de sus actividades en la forma y medios que mejor se considere y que permita la máxima participación posible de quienes puedan estar interesados en las actividades que se

desarrollen.

**Artículo 18.** Se impulsará desde la Academia, el fomento y estímulo para que se incorporen a su patrimonio cuantas fuentes documentales y materiales de cualquier naturaleza se disponga, que puedan conformar un legado o fondo referido a la cultura valenciana.

Conforme a lo establecido en sus fines estatutarios, colaborará con las autoridades e instituciones públicas, universitarias y científicas en todo aquello que por ellas sea requerida con el fin de promocionar la cultura de los pueblos valencianos.

**Artículo 19.** Cooperará, así mismo, con cuantas entidades, corporaciones, institutos, asociaciones y academias de disciplinas afines y organizaciones quieran contribuir al mejor cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus funciones, mediante acuerdos, protocolos o convenios de colaboración.

## **TÍTULO VI DE LOS ACADÉMICOS Y SUS DERECHOS**

### **CAPITULO I. TIPOS DE ACADÉMICOS**

**Artículo 20.** Tal como se recoge estatutariamente, existen cuatro clases de “Académicos/as”, que son:

- Académico/a de Número: “de Número Fundador” y “de Número Investigador”.
- Académico/a de Número Emérito.
- Académico/a Correspondiente.
- Académico/a de Honor.

**Artículo 21.** Todos los Académicos/as deberán cumplir las normas estatutarias y los requisitos que, en función de su clase, vengán establecidos estatutariamente; así como observar lo dispuesto en el

presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las decisiones de los órganos de gobierno, sin perjuicio del derecho a disentir por las vías de impugnación y recursos.

**Artículo 22.** Todos los Académicos/as están obligados a comunicar cualquier causa o motivo que pueda dar lugar a su baja o pérdida de la condición de miembro de la Academia, sin perjudicar en ningún caso la correcta marcha y actividad de ésta; quedando sometidos al régimen disciplinario estatutariamente previsto y en el que se garantizará siempre los derechos de audiencia, defensa y presunción de inocencia.

**Artículo 23.** Se les reconocen los derechos recogidos en los Estatutos de la Academia, y en especial los referidos a elegir y ser elegidos en los cargos de gobierno y representación, sin más limitaciones que las contempladas legal y estatutariamente.

## **CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DE LOS ACADÉMICOS**

### **Artículo 24.**

1. Los Académicos/as de Número (fundadores, investigadores y eméritos) tendrán las siguientes prerrogativas:

1.1. En los órganos colegiados tendrán derecho a formar parte de la Junta de Gobierno (excepto los eméritos) y del Pleno de la Junta o Asamblea general de AVCO con derecho a voz, voto y comunicación de sus investigaciones.

1.2. En los actos y comunicaciones oficiales recibirán el tratamiento de Ilustrísimo Señor.

1.3 Tendrán derecho a usar los emblemas y distintivos de la Academia, y a cuantos derechos se les reconoce en los Estatutos de la Academia.

2. En el caso de Académicos/as Correspondientes tendrán las

siguientes prerrogativas:

2.1. En los órganos colegiados tendrán derecho a formar parte de la Junta o Asamblea General o Pleno de la AVCO con derecho a voz, voto y comunicación de sus investigaciones.

2.2. En los actos y comunicaciones oficiales recibirán el tratamiento de Ilustrísimo Señor.

2.3 Tendrán derecho a usar los emblemas y distintivos de la Academia, y a cuantos derechos se les reconoce en los Estatutos de la Academia.

2.4. Los que hayan sido elegidos para dirigir, así como para formar parte de las Secciones de la Academia, dispondrán de voz y voto en las mismas en el caso de obtener la correspondiente representación necesaria.

3. En el caso de Académicos/as de Honor tendrán las siguientes prerrogativas:

3.1. Los Académicos/as de Honor cuando sean llamados, convocados o invitados a participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, podrán intervenir con voz, pero sin voto.

3.2. En los actos y comunicaciones oficiales recibirán el tratamiento de Ilustrísimo Señor.

3.3. Además, tendrán derecho a participar en las sesiones públicas de la Academia y en los grupos de trabajo o comisiones y en las diferentes secciones que se integren, al igual que colaborar en las actividades científicas de la Academia y en las tareas específicas que se les encomienden, con aportación de trabajos, propuestas o comunicaciones.

3.4. Quedarán sujetos a las directrices y normas que tanto la Junta de Gobierno como las Juntas o Asambleas Generales establezcan.

## **CAPÍTULO III. DE LA PROVISIÓN DE LAS VACANTES**

**Artículo 25.** Las vacantes de Académicos/as de Número se podrán

anunciar en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y, en todo caso, en el Boletín de información de la AVCO, así como en cualquier otro medio que se considere pertinente, siempre que se garantice una difusión adecuada de la convocatoria. Entre la fecha del anuncio de la vacante y la elección de nuevo Académico/a de Número deberá transcurrir, al menos, un mes.

**Artículo 26.** Para la provisión de la plaza en cuestión, los candidatos/as deberán sujetarse a lo dispuesto en los Estatutos de la Academia, así como al sistema de elección estatutariamente previsto, de manera que los/as candidatos/as deberán ser presentados/as por tres académicos de Número Fundadores o Investigadores; o dos académicos de Número (Fundadores o Investigadores) y un académico de Número Emérito, relacionados según su antigüedad en la Corporación, junto con el *currículum vitae* y una carta del propio interesado dando su conformidad a la propuesta, ambos por duplicado.

La Secretaría general de la Academia podrá solicitar de los candidatos cualquier documento, en original o copia, de los presentados en el *currículum vitae*.

No se tramitarán las candidaturas avaladas por más de tres académicos/as, ni tampoco un mismo académico podrá presentar a más de un candidato para la misma vacante.

**Artículo 27.** De entre sus miembros, la Junta de Gobierno designará a tres Académicos/as para constituir una *Comisión de Valoración* al objeto de baremar los méritos aportados por quienes opten a ingresar en la Academia. A tal fin, se elaborará un baremo de méritos, en el cual se tendrá en cuenta la trayectoria profesional, docente e investigadora de cada candidato, dicha herramienta evaluadora deberá ser aprobada por una reunión de la Comisión Permanente o de la Junta de Gobierno de la Academia y ratificado

por la subsiguiente reunión de la Junta General.

**Artículo 28.** Dentro de los quince días siguientes a la fecha de haberse recibido la documentación de los candidatos/as a ingresar en la Academia, el secretario/a de la Junta de Gobierno remitirá uno de los ejemplares a los miembros de la Comisión de Valoración para su evaluación e informe, quedando el otro en poder de la Junta de Gobierno. Asimismo, por parte del secretario/a se dará publicidad en los medios de comunicación o en el Boletín de información de la AVCO del nombre y apellidos de los candidatos o candidatas, haciendo mención de quiénes les avalan. La Academia, a través de la Comisión de Valoración, podrá solicitar en cualquier momento el original o copia de los méritos presentados en el «*curriculum vitae*» o subsanación de la documentación, todo ello con la advertencia de que, si no se aportara en el plazo que se establezca, que no será inferior a diez días hábiles, o no se diera motivo suficiente de su imposibilidad en ese plazo, se considerará causa de exclusión en el proceso de selección.

**Artículo 29.** En la fecha establecida, los integrantes de la Junta deberán estudiar e informar sobre los méritos y circunstancias que en cada caso concurren, quedando un ejemplar de la documentación en poder del secretario general de la Academia para que pueda ser consultado por los académicos que lo deseen examinar, pudiendo formular las alegaciones oportunas.

En cuanto a la elaboración del informe sobre el candidato a académico numerario, el Presidente de AVCO deberá haber designado un Ponente que sea vocal de la Junta, el que le corresponda siguiendo el orden alfabético de apellidos, para que, vistas las alegaciones, informe a la siguiente Junta de Gobierno de la procedencia o improcedencia de la elección del candidato, conforme a estatutos. Aprobada la propuesta del Ponente en Junta

de Gobierno, el acuerdo favorable de elección de Académico de Número, quedará en manos del Secretario general de AVCO; para poder darlo a conocer a los académicos con derecho a voto, al menos treinta días antes de la sesión del Pleno de la Junta o Asamblea General convocada al efecto.

**Artículo 30.** Para proceder a la elección del nuevo Académico de Número, será preciso que en primera convocatoria asistan a la sesión de la Junta de Gobierno, al menos la mitad más uno de los académicos de número que la integren. De no llegarse a esta presencia, deberá celebrarse nueva sesión de la Junta de Gobierno.

**Artículo 31.**

1. Para ser elegido académico en primera votación, el candidato habrá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes académicos numerarios con voto. Se harán votaciones independientes para cada vacante, si se diera el caso de que hubiese más de una que cubrir.

2. Si en primera votación ningún candidato resultase elegido con la mayoría requerida, se procederá seguidamente a una segunda votación, y será elegido el que obtenga el voto favorable de la mitad más uno de los académicos presentes con derecho a voto. Si tampoco en esta segunda votación ninguno de los candidatos resultase elegido, se procederá a realizar una tercera en la que, para poder ser proclamado el candidato académico numerario electo, bastará la obtención de la mayoría relativa de los votos favorables de los presentes.

3. En caso de darse empates entre los más votados, procederá hacer una tercera votación en la que solo participarán los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, y si ninguno de ellos hubiera llegado a la mitad más uno de los sufragios, se anunciará de nuevo la provisión de la vacante con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 6º apartado 5 de los estatutos de la AVCO. Todas las votaciones serán secretas y con papeleta cerrada. Además, la votación se realizará en una sola sesión.

**Artículo 32.** Los académicos cuya elección haya sido reglamentariamente aprobada, serán proclamados electos en la misma sesión, en la cual se anunciará que la toma de posesión e investidura solemne como académico numerario investigador se hará ante el Pleno de la Academia que se celebre en el término máximo de un año, a partir del día siguiente al de la elección. La preceptiva exposición de su Discurso o Lección Magistral de Entrada sobre materia de su elección, podrá ser prorrogada por la Junta de Gobierno por un tiempo prudencial, cuando concurra causa justificada. En todo caso el candidato deberá entregar copia escrita del discurso al secretario general del AVCO con vistas a su publicación, junto con el Discurso de *Laudatio* ajustado al formato habitual de la Academia. El presidente señalará el día del Pleno para la recepción solemne del electo, la lectura de la lección magistral, *Laudatio* y toma de posesión pública, con la correspondiente investidura.

**Artículo 33.** Uno de los Académicos/as que presenten al candidato a ocupar la plaza vacante, leerá la *laudatio* del nuevo Académico/a y responderá a su *discurso de ingreso* con otro propio, al mismo tiempo que los tres presentadores se constituirán como valedores/as o padrinos/madrinas, acompañándole en el acto de nombramiento hasta el momento de subir al estrado para la imposición en sesión solemne de la medalla, insignia y entrega del diploma corporativo de Académico/a que le corresponda.

**Artículo 34.** Salvo motivo de impedimento plenamente justificable, y procedente aplazamiento dado prudentemente por la Presidencia de la AVCO, el incumplimiento del requisito de la exposición del

Discurso de Entrada, impedirá que el electo para académico numerario, pueda ejercer sus derechos estatutariamente establecidos.

**Artículo 35.** Si por cualquier motivo quedare sin cubrir alguna vacante una vez llevado a cabo dicho proceso de elección, la misma volverá a convocarse para ser cubierta en la misma forma, debiendo transcurrir al menos tres meses desde la fecha de la última votación.

## **CAPÍTULO IV DEL LOS ACADÉMICOS NUMERARIOS (FUNDADORES, INVESTIGADORES Y EMÉRITOS)**

**Artículo 36. De los Académicos Numerarios, Fundadores e Investigadores.**

1. Serán miembros del turno de **Académicos de Número Fundadores**, exclusivamente, los miembros de la Comisión Gestora Pro-Academia de Cronistas Oficiales de la Comunitat Valenciana que, cumpliendo las condiciones legalmente previstas, soliciten integrarse en la AVCO con esta condición, sin que sea posible el nombramiento de ningún otro posteriormente salvo los relacionados en el anexo del Decreto 183/2025 de 26 de noviembre.

2. Serán miembros del turno de **Académicos de Número Investigadores**, los que, reuniendo las condiciones de Cronista Oficial con cinco años de antigüedad y publicaciones requeridas en Estatutos, dispongan de posibilidad de que directamente se les adjudique una plaza vacante para ingresar en este turno en el momento constitutivo de la AVCO. En caso de solicitarse una plaza vacante con posterioridad a este periodo, su ingreso deberá hacerse conforme al procedimiento ordinario previsto en Estatutos de la AVCO (art. 6).

## **Artículo 37. De los Académicos de Número Eméritos.**

1. Los Académicos de número pasarán automáticamente a ser Académicos de Número Eméritos, cuando, por haber cesado como cronista oficial, incurran en incompatibilidad con la condición de Académico de Número Fundador o Investigador, solicitando su incorporación al turno de los Académicos Numerarios Eméritos, previsto estatutariamente.

2. El ingreso en este **turno** se otorgará automáticamente conservando vitaliciamente el número de académico numerario conferido en el momento de su ingreso en la Academia como Fundador o Investigador. Desde su momento de ingreso en el turno de eméritos entrará en incompatibilidad para poder ostentar cargos en la Junta de Gobierno.

3. La pérdida de la condición para ostentar cargos en la Junta de Gobierno no implica merma en los derechos a voz y voto que ostentaban en las Juntas o Asambleas generales ni de ocupar cargos en las secciones de estudios, comisiones o grupos de trabajo de la Academia, ni en otras entidades académicas distintas de la Junta de Gobierno.

4. A pesar de que el paso a Académico de Número Emérito supone dejar vacante la plaza de Académico de Número Fundador o Investigador, como académico de número podrá ejercer las atribuciones que estatutariamente se atribuyen al académico de número emérito, como son avalar propuestas de académicos de número y académicos correspondientes y de todas aquellas representaciones y actividades que estén expresamente permitidas en Estatutos o Reglamentos (art. 4.1; 6.4).

5. También podrán ser incorporados al turno de Académicos de Número Eméritos, los Cronistas Oficiales Honorarios de la Asociación de Cronistas Oficiales del Reino de Valencia que,

atendiendo a la Disposición Transitoria 5ª de los Estatutos solicitaran incorporarse a la AVCO en calidad de Académicos Numerarios Eméritos, debiendo presentar, para ser investidos, la solicitud, el título de cronista oficial que hubieran ostentado, su *currículum vitae* y los documentos que estableciere la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO V.**

### **DE LOS ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES Y DE HONOR**

**Artículo 38. De los Académicos Correspondientes.** Los nombramientos de Académicos/as Correspondientes, por su naturaleza, estarán sujetos a los derechos y obligaciones contempladas en los Estatutos, dependiendo de las circunstancias que se den y por las que ostentan tal condición, sin que la baja de cualquiera de ellos se considere vacante ni haya necesidad de cubrir.

**Artículo 39.** Para ser Académico **Correspondiente Nato** es necesario ser Cronista Oficial válidamente designado por algún municipio de la Comunitat Valenciana, o de cualquiera de las instituciones de derecho público cuyo ámbito de actuación esté ubicado en la misma.

El ingreso como académico correspondiente será a propuesta de los respectivos municipios o instituciones públicas que los hayan designado, o, en su defecto, de tres académicos, tanto de Número (Fundadores, Investigadores o Eméritos), como Correspondientes (Natos). El procedimiento de elección será análogo al de los académicos de número.

**Artículo 40.** Respecto a los Académicos **Correspondientes Electos**, tendrán tal condición los miembros representantes de

algún instituto de estudios locales de la Comunitat Valenciana que, por tener la condición de investigadores acreditados, reúnan los méritos que se requieren a los académicos de número de AVCO (Art. 6. de Estatutos), y pidan por escrito incorporarse a la Academia, contando con la aprobación de la Junta de Gobierno, el aval de dos Académicos de Número y un informe favorable del oportuno instituto, y potestativamente, en su caso, de la alcaldía y comisión de gobierno del municipio valenciano en que se ubique dicha entidad, asumiendo la obligación de pronunciar su *Discurso de Ingreso* en las mismas condiciones del resto de académicos. La lectura de su Discurso de Ingreso, en los términos que fije la Junta de Gobierno, se hará preferentemente en la primera Junta o Asamblea general ordinaria o extraordinaria que oportunamente se celebre. En los casos justificados, la lectura de su discurso podrá ser delegada en un académico de número o correspondiente.

**Artículo 41. De los Académicos de Honor.** La categoría de Académico/a de Honor deberá recaer sobre quienes reuniendo los requisitos estatutarios, cuenten con acreditados méritos y prestigio reconocido.

1. Solo podrán proveerse mediante invitación de la Academia, con el respaldo de la Junta de Gobierno o al menos la propuesta de tres de los miembros integrantes de la Academia que, conforme a los Estatutos, podrán proponer su elección a la referida Junta de Gobierno o Junta o Asamblea general, conforme a lo dispuesto en los mismos. En todo caso, la propuesta deberá incluir el *currículum vitae* que justifiquen los méritos del candidato.

2. El Académico/a de Honor recibirá en los actos y comunicaciones oficiales el tratamiento de Ilustrísimo Señor, y podrá ostentar los emblemas y distintivos que se acuerden o establezcan estatutariamente, conforme a los requisitos fijados por

la presidencia de la Academia.

3. Cuando el nombramiento de Académico/a de Honor recaiga en una entidad jurídica, la misma deberá nombrar a un representante para que en su nombre pueda intervenir en los actos de la academia. La persona designada deberá tener una dilatada trayectoria profesional y en su caso de estudio sobre temas relacionados con la actividad de los Cronistas Oficiales.

## **TÍTULO VII**

### **DEL ORDEN DE LAS SESIONES DE RECEPCIÓN DE NUEVOS ACADÉMICOS**

**Artículo 42.** Las Sesiones de recepción de Académicos/as de Número, Correspondientes y de Honor se celebrarán desarrollando, como mínimo, el programa siguiente;

- Lectura por el secretario/a general del acta de elección.
- Lectura de la *Laudatio* por el académico/a encargado/a del discurso de presentación del nuevo/a Académico/a.
- Lectura, por el Académico/a electo/a, del discurso de Ingreso.
- Imposición, por el presidente/a, de la medalla, emblema y diploma correspondiente al nuevo Académico/a.

En cualquier caso, la Junta de Gobierno establecerá el protocolo de cada sesión.

Cuando en las sesiones públicas y solemnes concurren autoridades, para su ubicación en el acto y para la presidencia del mismo se seguirán las normas de protocolo establecidas en función de los cargos que concurren al acto en cuestión; siendo en función de ello los cargos que supervisarán la ubicación, la presidencia, vicepresidencia y el secretario general o vicesecretario por delegación suya.

## **TÍTULO VIII**

### **DEL RÉGIMEN INTERNO DE HONORES Y DISTINCIONES ACADÉMICAS**

Los estatutos de la AVCO establecen las bases para utilización de sus símbolos y concesión de distinciones, inspirándose en cuyos principios y en la normativa vigente en la Comunitat Valenciana es posible establecer una reglamentación de Honores y Distinciones (AVCO):

#### **Artículo 43. Disposiciones Generales**

**1. Objeto:** Regular el régimen jurídico de los honores, distinciones y símbolos acreditativos de la AVCO destinados a premiar méritos excepcionales en la investigación, conservación y difusión de la historia y cultura local valenciana.

**2. Carácter:** Las distinciones tienen carácter estrictamente honorífico y no conllevan prestación económica alguna.

**Artículo 44. De las Distinciones y Símbolos** (medalla, insignia y diploma):

**1. Medalla de la Academia.** Su concesión a personas o instituciones será excepcional y para ocasiones de máxima importancia. Sus características serán:

1.1. Anverso (*de medalla e insignia*): Escudo de la Academia con la inscripción “*Acadèmia Valenciana de Cronistes Oficials*”, según se halle establecido.

1.2. Reverso (*de medalla*): Espacio a determinar según el concesionario de la medalla.

**2. Insignia de la Academia.** Su concesión se reservará para personas cuya colaboración o ayuda a la AVCO merezca un distinguido agradecimiento.

**3. Títulos Honoríficos de Académicos de Honor con medalla de la Academia:**

3.1. Académico de Honor Personal: Para personas de excepcional relieve científico o cultural que hayan prestado servicios relevantes a la institución o a la historia local.

3.2. *Académico de Honor Institucional*: Distinción para instituciones, entidades o personas jurídicas que hayan destacado en favorecer la actividad de la AVCO, la de los cronistas oficiales o de la actividad en pro de la cultura valenciana.

#### **4. Premios, becas y otras distinciones.**

La Academia podrá asimismo establecer premios, becas, votos de gracia y otros tipos de distinciones altruistas que fomenten y permitan a los cronistas Oficiales el desarrollo de sus actividades, así como la participación de personas interesadas en el estudio e investigación de los temas locales.

#### **Artículo 45. Título Honorífico con Diploma de Mérito:**

Reconocimiento del título honorífico de concesión del “Diploma de Honor o Mérito de la AVCO” destinado a entidades institucionales o personas que colaboren activamente con los fines de la Academia.

#### **Artículo 46. Procedimiento de Concesión:**

**1. Iniciativa:** La propuesta podrá partir de la Presidencia, de la Junta de Gobierno o de un tercio de los Académicos miembros de la Junta de Gobierno o de un número de Académicos de Número superior a un tercio.

**2. Instrucción:** Recibida la propuesta, se designará por el Presidente de la Academia un instructor que elaborará un expediente justificativo de los méritos del candidato.

**3. Aprobación:** La concesión requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno de la Academia, acuerdo que deberá ratificarse en la primera Junta o Asamblea general celebrada en sesión ordinaria o extraordinaria.

## **Artículo 47. Consideraciones Legales:**

**1. Vigencia:** Este reglamento de honores y distinciones, una vez aprobado por la Junta de Gobierno debe ser ratificado para su implantación válida por el Pleno de la Junta o Asamblea general de la AVCO, según los procedimientos establecidos en sus estatutos fundacionales.

**2. Precedencias:** En actos oficiales dentro de la AVCO, tendrán preferencia los académicos de número por su número de orden sobre el resto de figuras previstas estatutariamente que se ordenarán por fecha de su nombramiento, yendo primero los del turno de Numerarios, Fundadores, Investigadores, Eméritos, luego, los Correspondientes y finalmente los demás por fecha de ingreso. En los demás actos oficiales de la Comunitat Valenciana, se seguirá el decreto de precedencias autonómico vigente.

## **Artículo 48. Del orden de las sesiones de entrega de premios o distinciones.**

Las sesiones convocadas para la entrega de premios creados por la Academia y para otorgar, medallas, insignias y diplomas honoríficos de la Academia a particulares o a instituciones, seguirán el siguiente programa:

- Lectura por el secretario/a general del acta de concesión.
- Llamamiento al estrado del premiado, persona distinguida o representante de la institución que reciba la distinción.
- Imposición o entrega por el presidente/a, de la medalla, emblema y diploma correspondiente a la concesión.

## **Artículo 49. Uso y Protocolo**

**1. Uso de Distinciones:** Los académicos de honor y todos aquellos que ostenten distintivos de la misma podrán hacer uso de sus medallas e insignias en todos los actos oficiales de la Academia y en aquellos eventos municipales, o autonómicos donde acudan en

representación de la misma.

**2. Registro:** Existirá un "Libro de Registro de Honores y Distinciones" bajo la custodia de la Secretaría general de la Academia.

## **TÍTULO IX DE LA GESTIÓN DE LA CONTABILIDAD**

### **Artículo 50. De la rendición de cuentas.**

La tesorería de la Junta de Gobierno presentará a la misma trimestralmente el estado de las cuentas generales de ingresos y gastos de la Academia, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Anualmente, será la Junta de Gobierno la que rendirá cuentas a la Junta o Asamblea general ordinaria o extraordinaria que se celebre ese año.

Además, la Academia rendirá cuentas en la forma legal establecida, ante las administraciones públicas correspondientes, del destino dado a las cantidades de ellas recibidas y de las demás obligaciones contables y económicas que tenga, quedando sometida a las normas tributarias y fiscales que resulten de aplicación, así como a las obligaciones sobre transparencia y control.

## **TITULO X DISPOSICIONES REFERIDAS A USO DE LA ELECTRÓNICA**

**Artículo 51.** Con base en el art. 17 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, se pretende normalizar y planificar la celebración de sesiones a distancia junto con las presenciales. En todo caso será la presidencia de la

Academia quien, atendidas las circunstancias, decida el procedimiento a seguir.

1.1. La presidencia asume también una posición clave para valorar la disponibilidad y suficiencia de medios técnicos en el caso de llevarse a cabo a distancia, teniendo la capacidad de decidir sobre las incidencias que se pudieran plantear. En todo caso, el presente reglamento parte de la conveniencia de la celebración de una reunión o sesión, sea presencial o a distancia, de modo que se permita en todo caso una interlocución y debate inmediatos y previos a la adopción de un acuerdo.

1.2. Interesa destacar también, por su relevancia, el reconocimiento de la posibilidad de llevar a cabo votaciones secretas a través de medios telemáticos de validez contrastada, teniendo en cuenta que, en todo caso, las votaciones afectadas por esta norma no son las relativas a la elección de cargos de los distintos órganos, reguladas por razón de la materia electoral por estatutos y reglamento interno.

1.3. La adopción del sistema de actas digitales se prevé como potestativa para los órganos colegiados y supondrá para quienes las asuman una mínima y necesaria formación de su personal, siendo de esperar que progresivamente el sistema se acabe implantando.

**Artículo 52.** La Junta de Gobierno y Comisión Permanente de la AVCO podrán ser convocadas, quedar válidamente constituidos, celebrar sus sesiones, así como adoptar acuerdos y aprobar y remitir las actas correspondientes de forma presencial o a distancia por medios telemáticos.

La presidencia de cada órgano colegiado, atendidas las circunstancias concurrentes, determinará la conveniencia de desarrollar la sesión de forma presencial o a distancia.

La sesión se realizará a distancia si, convocada de forma presencial,

lo solicitase la mayoría de los miembros del órgano dentro de las 24 horas siguientes a la convocatoria. En tal caso, la presidencia lo comunicará a todos los miembros del órgano, indicando el carácter no presencial de la sesión y, si fuera necesario, la nueva fecha y hora de esta.

**Artículo 53.** La actividad a distancia de los órganos colegiados podrá hacerse a través de un medio electrónico que permita asegurar la identidad de los miembros del órgano o quienes los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se produzcan, y también, en su caso, la efectiva interactividad e intercomunicación entre sí de manera viable.

La decisión sobre el concreto medio técnico a utilizar corresponderá a la presidencia.

La secretaría del órgano podrá requerir a cualquier miembro que participe a distancia y en cualquier momento de la sesión que ofrezca prueba bastante de su identidad.

**Artículo 54.** Son medios válidos para la realización de convocatorias, constitución del órgano, realización de sus sesiones, adopción de acuerdos y aprobación y remisión de actas, los sistemas de audioconferencia o videoconferencia, con independencia de la plataforma tecnológica o protocolo electrónico utilizado por estos medios. También lo son cualesquiera otros medios o alternativas tecnológicas que permitan un nivel de garantías equivalentes. También será posible, en los términos previstos en este reglamento, adoptar excepcionalmente acuerdos por escrito y sin sesión a través del correo electrónico.

**Artículo 55.** Las convocatorias de reunión de un órgano de la AVCO se podrán realizar válidamente a través del recurso informático previsto para la elaboración de actas digitales. En todo caso, será válida la convocatoria realizada a las direcciones de

correo electrónico de los académicos, especificando la hora de inicio de la sesión y el espacio del tiempo aproximado previsto durante el cual ésta se desarrollará válidamente.

La convocatoria de una sesión a distancia deberá expresar los medios electrónicos concretos por los cuales se desarrollará ésta y, si es necesario, la puesta a disposición de las personas convocadas de las herramientas o enlaces informáticos necesarios para poder participar, así como la forma de acceso a la documentación necesaria para una participación informada.

**Artículo 56.** Los órganos colegiados que utilicen el sistema de actas digitales previsto a través de la aplicación informática que se establezca deberán prever la custodia de las actas por la Secretaría general del órgano colegiado, siendo accesibles a los miembros que se integren en el mismo.

## **TITULO XI DE LA PROTECCIÓN DE DATOS**

### **Artículo 57. Protección de datos de carácter personal**

Todos los ficheros de la Academia deberán cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal.

Los datos personales de todos los académicos serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la Academia, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos, inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web de la Academia, según lo dispuesto en la ley, los estatutos y el presente reglamento de Régimen Interior, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio de la Academia, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la Academia.

Todo cambio de domicilio, correo electrónico y teléfono de cualquier académico deberá comunicarse a la Secretaría General para su conocimiento para las notificaciones correspondientes.

La Academia deberá garantizar el respeto a la ley y los derechos de los académicos en todas las informaciones y comunicaciones que realicen a través de comunicación y medios telemáticos, así como la calidad y veracidad de sus contenidos y de los editados o publicados por sus medios.

## **TITULO XII**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**

#### **Art. 58. Procedimiento sancionador**

1. Cuando se produzca cualquier incumplimiento de las obligaciones, legales, estatutarias o reglamentarias imputables a algún integrante de la Academia, la Junta de Gobierno procederá, al tener noticia de la existencia de hechos sancionables, a iniciar de oficio un expediente disciplinario que, como *ponente-instructor*, se encomendará en cada caso a un académico miembro de la misma junta, el cual deberá asesorarse de los tres miembros de la *Comisión Disciplinaria* que, le auxiliarán y aconsejarán en el procedimiento o expediente.
2. La Comisión Disciplinaria será designada por la Junta de Gobierno al principio de su mandato y estará constituida por tres miembros de la misma.
3. El procedimiento solo podrá iniciarse a propuesta de la misma Junta de Gobierno, contemplando la posibilidad de plazos perentorios para audiencia al investigado, una fase de pruebas y de presentación de pliego de descargos, antes de remitir su informe con

la propuesta de resolución sancionadora o exculpatoria, para que en su caso se acuerde lo que corresponda por la Junta de Gobierno.

4. La Junta de Gobierno, vista la propuesta del ponente-instructor y Comisión Disciplinaria, adoptará la resolución que corresponda de sanción o archivo del expediente exculpatorio, cuya sanción o archivo podrán ser recurridos ante la Junta o Asamblea general de la Academia, tanto por el sancionado como por quien se sintiera perjudicado por la resolución. La resolución final de la Junta o Asamblea General pondrá fin al reglamentario procedimiento disciplinario, salvando los derechos que correspondiera en la vía jurisdiccional ordinaria.

#### **Art. 59. De las sanciones disciplinarias**

Las sanciones que podrán imponerse por infracciones de Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno son:

- La amonestación verbal o por escrito por infracciones consideradas leves contra las obligaciones de los académicos.
- La suspensión temporal de derechos de los académicos a participar en asambleas, sesiones científicas, así como en actividades de la corporación, incluida la presentación de trabajos y su publicación.
- La privación de la condición de Académico por infracciones consideradas graves contra las obligaciones de los académicos, conlleva la prohibición de usar la medalla, insignias y honores corporativos.
- La baja en cargos corporativos por reiterada inasistencia a reuniones preceptivas.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 60.** La elaboración, aprobación y promulgación del presente Reglamento de Régimen Interior, se ha hecho según lo

dispuesto en los Estatutos de la Academia Valenciana de Cronistas Oficiales aprobados por el Consell de la Generalitat del 26 de noviembre de 2025 (DOGV 1 de diciembre de 2025) como norma de rango superior, y en lo no previsto por el mismo a lo regulado en el decreto 91/2015, de 12 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, que regula la constitución y registro de las Academias científicas, culturales y artísticas de la Comunidad Valenciana, a cuyas disposiciones está supeditado.

Respecto al procedimiento seguido ha sido el siguiente:

1. El reglamento elaborado y ratificado por la Junta de Gobierno transitoria, como está estatutariamente previsto (art. 16.3), se deberá aprobar finalmente por la Junta o Asamblea General extraordinaria de la Academia, en virtud de las atribuciones que se le reconocen en el art. 15.4, a) de los Estatutos de la AVCO, implantados por el decreto del Consell de la Generalitat valenciana 183/2025, de 26 de noviembre; previa la preceptiva propuesta de la Junta de Gobierno transitoria de la AVCO.

2. A tenor del art. 18, c) de los Estatutos de la Academia, la propuesta del presente Reglamento de Régimen Interno ha sido elaborada, ratificada y presentada a aprobación por la Junta de Gobierno transitoria de la AVCO, tal como está estatutariamente previsto (art. 16.3); tras someter el texto que había redactado a información pública durante diez días del mes de abril de 2026, lo cual se hizo a través de su publicación en el Boletín Informativo de la Academia Valenciana de Cronistas Oficiales; durante cuyo periodo de exposición pública, se posibilitó la formulación de alegaciones, que en el caso de las admisibles se incorporaron al contenido, con objeto de conformar el reglamento definitivo que por la Junta de Gobierno transitoria había de proponerse a la Junta o Asamblea General de la AVCO.

3. A fin de su difusión será preceptiva su publicación impresa, así como por vía telemática en el Boletín informativo de la AVCO, siendo facultativo que la Junta de Gobierno decida editarlo en alguno de los Boletines Oficiales Provinciales o Diario Oficial de la Generalitat.

4. Para posteriores reformas del reglamento será imprescindible seguir el mismo procedimiento utilizado para su elaboración, incluyendo los trámites de información pública durante diez días, alegaciones, admisión e incorporación de enmiendas por la Junta de Gobierno en Pleno y, según se ha indicado, una ratificación por mayoría de votos en Junta o Asamblea General antes de su publicación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición 1ª.** El académico de la AVCO, tanto numerario (fundador, investigador o emérito), como correspondiente o de honor que, por haber sido investido en el periodo constituyente, esté exento de la obligación de defender la Lección Magistral o Discurso de Entrada en una sesión pública y solemne de la misma academia, si lo considera oportuno, podrá solicitar de la presidencia de la Junta de Gobierno transitoria o de la Comisión Permanente de Gobierno que en su momento se constituya, que se le autorice y asigne un espacio de tiempo a propósito o de una de las solemnes sesiones ordinarias o extraordinarias, para leer dicha lección o discurso de ingreso. La presidencia podrá designar un ponente académico numerario que pronuncie el protocolario “Discurso de *laudatio* previo” en la misma sesión. Tanto el texto escrito del discurso de *laudatio* como el del discurso de ingreso deberán entregarse en soportes de papel y electrónico al secretario general de la AVCO, con objeto de adjuntarlos a sus respectivos expedientes y en su caso

poder publicarlos en su momento.

**Disposición 2ª.** El académico que solicite la lectura del discurso de entrada o lección magistral podrá proponer a la Comisión Permanente de Gobierno el lugar de la celebración de la sesión de lectura, el cual, a criterio de la presidencia, podrá coincidir con el que se designe para celebrar una de las sesiones solemnes ordinarias o extraordinarias, con ocasión de la cual se pronunciarán las lecturas (*laudatio* y magistral). El lugar elegido deberá reunir las condiciones de dignidad y prestancia necesarias para que el acto resulte de la solemnidad requerida.

**Disposición 3ª.** El académico que con posterioridad al periodo de constitución de la Academia tenga que leer el obligatorio discurso de entrada o lección magistral, podrá proponer a la presidencia de la Junta de Gobierno transitoria o de la Comisión Permanente de Gobierno, el sitio de la celebración de la sesión pública, cuyo lugar, a criterio de la presidencia, podrá coincidir con el que se designe para celebrar una de las sesiones solemnes ordinarias o extraordinarias que hayan de reunirse, siendo con ocasión de la misma cuando habrán de pronunciarse dichas lecturas (*laudatio* y magistral). El lugar elegido deberá reunir las condiciones de dignidad y prestancia necesarias para que el acto resulte de la solemnidad requerida.

Valencia, 16 de abril de 2026.